

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1761-SOT-732

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 OCT 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1761-SOT-732 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Avenida Secretaría de Marina número 435, Colonia Lomas del Chamizal IV Sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1761-SOT-732

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una obra en proceso de acabados, sobre la acera del perímetro de dicho inmueble se constató la existencia de cuatro individuos arbóreos en pie, observando que solo a uno de estos se le realizó poda de ramas; al momento de las diligencias no se constataron actividades de derribo ni se observaron tocones. -----

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos remitió copia simple del oficio DERNyAP/1136/2017 de fecha 9 de junio de 2017, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de esa Delegación autorizó la poda de ramas de un árbol de la especie Ficus; siendo que dichos trabajos fueron realizados por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos. -----

En conclusión, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató el derribo de arbolado en el predio objeto de la denuncia; sin embargo, de las documentales que obran en el expediente se tiene conocimiento que en el perímetro del predio objeto de la denuncia se realizó la poda de ramas de un individuo arbóreo con autorización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de cuatro individuos arbóreos en pie sobre la acera del perímetro del predio ubicado en Avenida Secretaría de Marina número 435, Colonia Lomas de Chamizal IV Sección, Delegación Cuajimalpa de Morelos, observando que solo a uno de estos se le realizó poda de ramas; al momento de las diligencias no se constataron actividades de derribo de arbolado ni se observaron tocones. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1761-SOT-732

2. La Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos autorizó, mediante oficio DERNyAP/1136/2017, la poda del árbol de la especie Ficus objeto de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

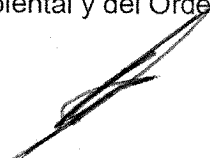
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/NNYS/RMG

